



Factura: 003-001-000002842



20171308004P00605

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:		20171308004P00605					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE MARZO DEL 2017, (15:19)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PLUA GALLO LUIS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302448558	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ARGANDOÑA GOMEZ MARIA MAGDALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301814354	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GRANDA VALLE RODRIGO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711557122	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	GARCIA RIVERA ANNETH BIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711074239	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1790864316001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		BARRIO LA DOLOROSA DEL CANTON MANTA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		28132.00					

1033619

SIN FICHA

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:		20171308004P00605					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE MARZO DEL 2017, (15:19)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790864316001	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
AP. 6768-DP 13-2016-KP

**PRIMERA PARTE:** ESCRITURA DE COMPRAVENTA:

OTORGAN: LOS CÓNYUGES SEÑOR LUIS ALFREDO PLUA
GALLO Y SEÑORA MARIA MAGDALENA ARGANDOÑA
GOMEZ; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑOR RODRIGO
VICENTE GRANDA VALLE Y SEÑORA JANNETH BIVIANA
GARCIA RIVERA.

CUANTIA: USD \$ 28,132.92

SEGUNDA PARTE: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

HIPOTECA ABIERTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑOR
RODRIGO VICENTE GRANDA VALLE Y SEÑORA JANNETH
BIVIANA GARCIA RIVERA; A FAVOR DEL BANCO GENERAL
RUMIÑAHUI S.A..

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
miércoles uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí,
Abogado **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**,
Notario Encargado de la Notaria Pública Cuarta del
cantón Manta, mediante Acción de Personal número
6768-DP13-2016-KP, otorgada por la Dirección Provincial
del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha siete
de noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen con
plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de
la presente escritura; por una parte, los cónyuges señor LUIS

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Sello
03/07/17

ALFREDO PLUA GALLO y señora MARIA MAGDALENA ARGANDOÑA GOMEZ, casados entre sí, de cincuenta y ocho y sesenta y ocho años de edad respectivamente, chofer profesional y Licenciada en su orden, teléfono: 0997977732, domiciliados en el cantón Chone y de tránsito por esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quienes se le denominaran "LOS VENDEDORES"; por otra parte, los cónyuges señor RODRIGO VICENTE GRANDA VALLE y señora JANNETH BIVIANA GARCIA RIVERA, casados entre sí, de cuarenta y cinco y treinta y cinco años de edad respectivamente; Ingeniero en Marketing y Licenciada en su orden, 052622496, domiciliados en la Avenida Veinticuatro entre calles Diez y Once, calle 1060 del cantón Manta, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominaran "LOS COMPRADORES y DEUDORES HIPOTECARIOS"; y, por otra parte, "EL BANCO o ACREEDOR" el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., debidamente representado por la Economista AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada privada, teléfono: 042518524, domiciliada en Malecón número Mil Cuatrocientos e Illingworth de la ciudad de Guayaquil, correo electrónico: servicioalcliente@bar.com.ec, en su calidad de Apoderada Especial como acredita con la copia notariada del Poder Especial que se acompaña. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



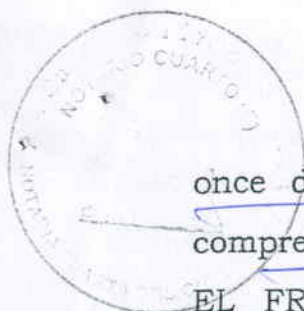
esta e
compar
de est

At. Sanja, El Rio Uiresta
MILANO CUALQUIERE CUALQUIERA

electrónico vicent7103@hotmail.com y iannethviviana@hotmail.com, por sus propios y personales derechos, y los que representa la sociedad conyugal que tienen formada, a quienes se les denominará en adelante "LOS COMPRADORES". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** LA PARTE VENDEDORA, es propietaria del bien inmueble compuesto de lote de terreno, ubicado en la calle Diez de Agosto, actualmente avenida Veinticuatro y calle Juan Montalvo, actualmente calle Once del barrio La Dolorosa de la parroquia y cantón Manta comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: En catorce metros cuarenta y seis centímetros y lindera con Avenida veinticuatro; POR ATRAS: En catorce metros cuarenta centímetros y lindera con propiedad del vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: En ocho metros cuarenta y siete centímetros y lindera con calle once; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: En ocho metros cuarenta y siete centímetros y lindera con propiedad de la señora Vicenta Herlinda Plua Gallo. Teniendo una superficie total de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS. LA PARTE VENDEDORA, adquirió la propiedad del bien inmueble anteriormente descrito por partición extrajudicial de bienes hereditarios, conforme consta de la escritura pública celebrada en la notaría cuarta de Manta a cargo del Doctor Simón Zambrano Vences, el veintiuno de Abril del año dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiuno de Mayo del año dos mil ocho. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, LA PARTE VENDEDORA, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los COMPRADORES, el lote de terreno, ubicado en la calle diez de Agosto, actualmente avenida Veinticuatro y calle Juan Montalvo, actualmente calle



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



once del barrio La Dolorosa de la parroquia y cantón Manta comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: En catorce metros cuarenta y seis centímetros y lindera con Avenida veinticuatro; POR ATRAS: En catorce metros cuarenta centímetros y lindera con propiedad del vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: En ocho metros cuarenta y siete centímetros y lindera con calle once; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: En ocho metros cuarenta y siete centímetros y lindera con propiedad de la señora Vicenta Herlinda Plua Gallo. Teniendo una superficie total de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS. Así como con todos los demás derechos que le sean anexos, y todo lo que se considere inmueble por naturaleza o destinación o por cualquier otra forma establecida en el Código Civil, venta que se la realiza como cuerpo cierto a pesar de haberse determinado cabida y linderos, sin reserva de ninguna naturaleza; o de nombre. LA PARTE VENDEDORA responderá por el saneamiento por evicción. **CUARTA: PRECIO.-** El precio de esta COMPRAVENTA las partes lo han pactado es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que se cancelaría de la forma establecida de común acuerdo por las partes. LA PARTE VENDEDORA declara que al haber recibido la totalidad del justo precio, nada tiene que reclamar a los COMPRADORES, ni ahora ni en el futuro y que renuncia expresamente desde ya a cualquier acción de nulidad, acción rescisoria y resolutoria o de cualquier naturaleza, que pretenda dejar sin efecto, rescindir, anular, etcétera este contrato, pues esta venta la realiza en seguridad de sus intereses. **QUINTA: SANEAMIENTO.-** LA PARTE VENDEDORA manifiesta que sobre el inmueble materia de la presente

a

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANABÍ
FERNÁNDEZ AGUIRRE
FERNÁNDEZ AGUIRRE

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Compraventa y que fue descrito en la cláusula tercera, no pesa ningún gravamen, embargo, prohibición de enajenar, ni limitación de dominio como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante, y desde ya LA PARTE VENDEDORA se sujeta al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la Ley. **SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Conformes las partes con el precio pactado y forma de pago, LA PARTE VENDEDORA transfiere a favor de LOS COMPRADORES el dominio y posesión del inmueble que se vende por este instrumento público, con todos sus servicios, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, instalaciones y más derechos reales anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, aceptando LOS COMPRADORES la venta y transferencia del dominio por estar hecha en seguridad de sus intereses, declarando que reciben los inmuebles materia de este contrato por lo que manifiestan su conformidad. **SÉPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR.-** Los impuestos y gastos que demande la celebración de la presente escritura, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, son de cuenta de LOS COMPRADORES, a excepción de los impuestos de plusvalía, que de haberlo, serán de cuenta de LA PARTE VENDEDORA, quienes facultan a los compradores para que por sí o interpuesta persona alcance y obtenga la inscripción del presente instrumento en el Registro de la Propiedad. **OCTAVA: ACEPTACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.-** Las partes declaran que aceptan la presente escritura por estar hecha de conformidad con sus mutuos intereses y declaran expresamente que no tendrán en el futuro reclamo alguno que formular por este, y por ningún otro concepto.- Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



la decisión de los Jueces de lo Civil de Manta, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a elección de la parte actora. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura pública. Abogada DIANA JEANNETTE RAMOS RAMIREZ. Matricula: Mil seiscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE**

HIPOTECA ABIERTA.- En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la Hipoteca Abierta, contenida en los siguientes términos: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración del presente contrato, por una parte, el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., ubicado en la calle Malecón número Mil Cuatrocientos e Ilingworth de la ciudad de Guayaquil, teléfono 042518524, correo electrónico servicioalcliente@bar.com.ec, representado por la Economista AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO, en su calidad de Apoderada Especial tal y como se acredita con la copia certificada del Poder Especial que se acompaña como documento habilitante, parte a la cual, en adelante podrá llamarse simplemente el "**BANCO**"; y, por otra parte, los cónyuges señor RODRIGO VICENTE GRANDA VALLE y señora JANNETH BIVIANA GARCIA RIVERA, casados entre sí, domiciliados MANTA - LA DOLOROSA, Avenida Veinticuatro entre calle Diez y Once, casa Mil sesenta, teléfono 052622496, correo electrónico vicent7103@hotmail.com y jannethviviana@hotmail.com, por sus propios derechos y por los que representa la sociedad conyugal que tienen formada, a quien se le denominará en adelante la "PARTE DEUDORA". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La PARTE DEUDORA, en razón de su movimiento económico, necesita la

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



concesión de créditos u otras operaciones bancarias permitidas por la ley, para lo cual declara que ha sido su voluntad expresa utilizar cualesquiera de los servicios de crédito así como acceder a otras operaciones que otorga el BANCO, sean estos individuales o conjuntos, directos o indirectos, incluyendo avales o fianzas concedidos por el mencionado BANCO, comprometiéndose a pagar dichas obligaciones en la moneda correspondiente en la que contrae o contraiga; b) El BANCO está dispuesto a operar dentro de sus atribuciones legales, sin que esto signifique compromiso de su parte u obligación para la gestión y otorgamiento de préstamos u otras operaciones a la PARTE DEUDORA. **TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.-** La PARTE DEUDORA, sin perjuicio de sus responsabilidades personales, de forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, y con el fin de garantizar el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase, compromete sus bienes presentes y futuros y además constituye a favor del BANCO, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el siguiente inmueble consistente en lote de terreno, ubicado en la calle Diez de Agosto, actualmente avenida veinticuatro y calle Juan Montalvo, actualmente calle Once del barrio La Dolorosa de la parroquia y cantón Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: En catorce metros cuarenta y seis centímetros y lindera con Avenida veinticuatro; POR ATRAS: En catorce metros cuarenta centímetros y lindera con propiedad



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

del vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: En ocho metros cuarenta y siete centímetros y lindera con calle once; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: En ocho metros cuarenta y siete centímetros y lindera con propiedad de la señora Vicenta Herlinda Plua Gallo. Teniendo una superficie total de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS. El inmueble hipotecado fue adquirido por la PARTE DEUDORA, mediante Compraventa que a su favor realizó los señores Luis Alfredo Plua Gallo y Maria Magdalena Argandoña Gómez. Los demás antecedentes de dominio, constan del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se agrega al presente instrumento como habilitante. **CUARTA: EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen comprenda toda la propiedad, inclusive aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente. Se deja expresa constancia de que sin embargo de haberse descrito, fijado y determinado área y linderos del inmueble, éste se hipoteca como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y más derechos anexos. Adicionalmente se aclara que la hipoteca que antecede se entenderá legalmente constituida aún en el caso de que todo o parte del inmueble hipotecado hubiere sido adquirido por la PARTE DEUDORA con diferentes títulos de los

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



antes mencionados. **QUINTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS.-**

La presente hipoteca se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Artículo Dos mil trescientos quince del Código Civil para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA mantenga o llegare a mantener para con el BANCO. En tal sentido la presente hipoteca garantiza el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase. Al efecto se entenderá por obligaciones a cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias, pasivos, cuentas por pagar, operaciones y cánones de arrendamiento mercantil, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que cualquiera de las personas naturales o jurídicas denominadas para efectos de este contrato como PARTE DEUDORA, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del BANCO, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, arrendatario mercantil, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a préstamos hipotecarios o prendarios con o sin emisión de títulos o a préstamos quirografarios o de cualquier otro tipo de crédito, sea que se refieran a entrega de numerario, emisión de cédulas, créditos en cuenta, sobregiros ocasionales o contratados, otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía o de crédito, descuentos de pagarés o letras de cambio o cualquier otro título de crédito, cauciones, aceptaciones bancarias, créditos



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

documentáneos, cobranzas, créditos dentro del mecanismo de Fondos Financieros, créditos con cargo al Fondo para la Pequeña Industria y Artesanía (FOPINAR), créditos con el financiamiento de la emisión de Bonos de Fomento, créditos de estabilización, créditos para desarrollo de proyectos declarados de interés social y enmarcados dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda auspiciado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, operaciones de reembolso o por subrogación del acreedor, cualquier otro género de obligaciones suscritas, aceptadas o avaladas por la PARTE DEUDORA, cualquier otro tipo de operaciones de las permitidas por la Ley o cualquier otra que esté facultado el BANCO para operar a través de cualquier modalidad crediticia o contractual, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el BANCO califique como tales o se registren en los libros de contabilidad del BANCO, hayan sido otorgadas por cuenta de la PARTE DEUDORA o por terceros autorizados o avalizados por ella, así como a sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del BANCO se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Las partes acuerdan expresamente que se someten a la aseveración que haga el BANCO con relación a lo anotado, afirmación que será prueba suficiente. **SEXTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA.-** La hipoteca abierta que se constituye por esta escritura pública subsistirá hasta la completa extinción de todas las obligaciones garantizadas. Expresamente la PARTE DEUDORA renuncia a solicitar que se

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



declare extinguida la hipoteca abierta constituida en esta escritura, por otra vía que no sea la cancelación por parte del BANCO, mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y a este efecto la PARTE DEUDORA renuncia el derecho que les concede el Artículo Dos mil trescientos treinta y seis del Código Civil. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** La PARTE DEUDORA declara expresamente y bajo juramento que el (los) inmueble(s) que da en garantía a favor del BANCO, mediante el otorgamiento de esta escritura, se halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, de condición resolutoria o suspensiva, de embargo, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, y en general de toda limitación de dominio. Al efecto, la PARTE DEUDORA se obliga para con el BANCO al saneamiento de acuerdo con la Ley. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** El BANCO, en uno cualquiera de los siguientes casos y aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, ejerciendo la acción real hipotecaria, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costos y honorarios de abogado, gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza y recuperación, siendo suficiente prueba para establecer tales gastos y montos la sola aseveración del BANCO: a) Si la PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier cuota, dividendo u obligación, a favor del BANCO; b) Por incumplimiento o violación del presente contrato por parte de la PARTE DEUDORA; c) Si el BANCO, Superintendencia de Bancos o el Banco Central, en cualquier momento notaren o

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



reclamaren disminución o falta de garantía; **d)** Si no se verificare la inscripción de esta escritura por causas imputables a la PARTE DEUDORA o si se verificare ilegalmente; **e)** Si existen hipotecas o gravámenes anteriores sobre el inmueble hipotecado; **f)** Si la PARTE DEUDORA tuviere obligaciones con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO pongan en peligro sus créditos; **g)** Si la PARTE DEUDORA, a juicio del BANCO, dejare de mantener el inmueble que se hipoteca (n) por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones; **h)** Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare o limitare el dominio del inmueble hipotecado total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de éste; **i)** Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado, sufriere prohibición de enajenar por razón de otros créditos o se destruyere sustancialmente por cualquier razón o circunstancia; **j)** Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio o cualquier otra acción con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **k)** Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los tributos municipales o fiscales, en especial los relacionados con el inmueble hipotecado; **l)** Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **m)** Si recayere sobre cualquiera de los bienes de la PARTE DEUDORA providencias precautelatorias o de ejecución como prohibiciones, secuestros, retención, embargos, prendas pretorias u

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



otras similares; **n)** Si se dictare auto coactivo contra la PARTE DEUDORA por el cobro de contribuciones, tasas, impuestos o por cualquier otro motivo; **o)** Si la PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **p)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o fuere enjuiciada por estafa, quiebra o insolvencia; **q)** Si requerida la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en este instrumento o en cualquier otro instrumento suscrito con el BANCO; **r)** Si la PARTE DEUDORA se constituyere en fiadora a favor del fisco, municipalidades o entidades que tuvieran jurisdicción coactiva, por obligaciones propias o ajenas; **s)** Si la PARTE DEUDORA no contratase o no mantuviere vigente una póliza de seguro endosada a favor del BANCO que cubra el valor del inmueble hipotecado por un plazo igual a la vigencia de los préstamos u obligaciones contraídas con el BANCO, comprometiéndose a mantener la vigencia de la póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas, o no cancelare las primas correspondientes; **t)** Si la PARTE DEUDORA fuere demandada por cuestiones provenientes de relaciones laborales, ya por reclamaciones personales o colectivas o bien del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por mora en el pago de aportaciones, contribuciones, etcétera; **u)** Si, en caso de estar casado con régimen de sociedad conyugal, la PARTE DEUDORA disolviera la sociedad de bienes que tiene formada con su cónyuge; **v)** Si el BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales extendidos por aquel, a solicitud de la PARTE DEUDORA; **w)** Si la PARTE DEUDORA no diere las facilidades



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

del caso para verificar realizar inspecciones al inmueble hipotecado a los Inspectores del BANCO; **x)** Por cualquier otra causal estipulada en los correspondientes títulos a través de los cuales se hayan instrumentado las obligaciones garantizadas por esta hipoteca; **y)** En los demás casos establecidos en este contrato o en la Ley. Al efecto la PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que le haya otorgado el BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos u obligaciones se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en esta cláusula, será suficiente prueba para los efectos determinados en la misma. **NOVENA: CONSTANCIA DE LAS OBLIGACIONES.-** Los créditos de la PARTE DEUDORA para con el BANCO, así como de las obligaciones que ésta contrajese por los otros conceptos que enuncian en este instrumento, podrán hallarse instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y se entenderán como obligaciones garantizadas ante la sola afirmación del BANCO que las califique como tales o cuando se registren en los libros de contabilidad del BANCO, sin perjuicio de lo se podrán dejar constancia de las mismas en documentos públicos o privados, suscritos por la PARTE DEUDORA, reconocidos judicial o notarialmente, incluso por los fiadores si los hubiere, y siempre que el BANCO creyere necesario tal reconocimiento, excepto cuando se trate de prendas agrícolas, pecuarias o industriales, que de acuerdo con la Ley, deben necesariamente ser reconocidos e inscritos. **DECIMA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Voluntariamente y por mutuo acuerdo entre las partes, la PARTE DEUDORA queda prohibida

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



de enajenar y establecer nuevas hipotecas o gravámenes sobre el inmueble hipotecado, así como de constituir sobre éste servidumbres o derechos de uso o habitación o de darlo en anticresis o en arrendamiento por escritura pública, sin expreso consentimiento escrito del BANCO. Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de la PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para el pago de las mismas. **DECIMA PRIMERA: TOLERANCIAS.-** Cualquier tolerancia del BANCO respecto al incumplimiento de la PARTE DEUDORA no podrá ser considerada como novación o condonación, ni se le podrá invocar para la repetición del hecho tolerado. **DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** La PARTE DEUDORA declara bajo juramento y su exclusiva responsabilidad que a partir de la inscripción de este instrumento el inmueble hipotecado únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura. De igual manera la PARTE DEUDORA, declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, los utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad al BANCO por el uso que de a dichos fondos. Adicionalmente la PARTE DEUDORA, conocedora de la gravedad de las penas del perjurio, declara bajo juramento, que el inmueble hipotecado tiene origen y fines lícitos y no está vinculado con el narcotráfico, lavado de activos y más infracciones determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Por tanto exime a BANCO, aún



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

ante terceros, si la presente declaración es falsa o errónea, y, autoriza a los funcionarios del BANCO a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o a la Unidad de Inteligencia Financiera o la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, que la PARTE DEUDORA efectúa movimientos inusuales o sospechosos, por lo que expresamente renuncia a ejecutar cualquier acción o pretensión contra el BANCO, tanto en el ámbito civil como penal, por estos hechos. De igual manera la PARTE DEUDORA declara expresamente no hallarse vinculado, directa o indirectamente, con el BANCO por lo que asume cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa o errónea y exime al BANCO y a sus funcionarios por tal motivo. **DECIMA TERCERA:**

AVALÚOS.- La PARTE DEUDORA se obliga a renovar, a su costa, el avalúo del (de los) inmueble(s) hipotecado(s) cada año o en cualquier momento a sola solicitud del BANCO, debiendo este valor cancelarlo en su totalidad en efectivo. En caso de incumplimiento de la PARTE DEUDORA a esta obligación, el BANCO queda autorizado a contratar y pagar dicho avalúo a costa de la PARTE DEUDORA y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el avalúo en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del avalúo. **DECIMA**

CUARTA: SEGURO.- La PARTE DEUDORA se obliga a contratar un

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



seguro contra todo riesgo y endosarlo a favor del BANCO, sobre el(los) inmueble(e) hipotecado(s) por el valor de dicho(s) bien(es) y con un plazo de vigencia igual al de las obligaciones garantizadas que estuvieren pendientes de pago, comprometiéndose a mantener vigente dicha póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas. Si no lo hiciere, el BANCO podrá contratar tal seguro o la renovación correspondiente y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro. En todo caso la PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita o se endose a la orden del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones garantizadas el valor que perciba por tal seguro. Sin perjuicio de lo antes indicado se deja expresa constancia de que, si la PARTE DEUDORA o el BANCO no contrataren o renovaren tal seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO.

DECIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS.- La PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BANCO podrá ceder en cualquier momento y en forma automática, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier otra institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la PARTE

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once del Código Civil vigente, y acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o de cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la PARTE DEUDORA declara expresamente, además, que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DECIMA SEXTA: GASTOS Y CUANTIA.-** Todos los gastos que ocasionen la celebración y perfeccionamiento de este contrato, los de su cancelación cuando llegue el momento, los honorarios profesionales y en general todos los gastos y cargos que se ocasionen, así como los de contratación del avalúo o de la contratación o renovación de la póliza de seguro referidos en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este instrumento, serán de cuenta exclusiva de la PARTE DEUDORA, siendo prueba suficiente para establecer dichos valores la sola afirmación del BANCO. Para tal efecto la PARTE DEUDORA autoriza, desde ya, a debitar los valores respectivos para cancelar estos rubros, del producto del crédito a ser concedido por el BANCO a la fecha de su desembolso o de su cuenta corriente o de ahorros o inversiones, incluso mediante precancelación, sin necesidad de

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



dar previo aviso o requerir autorizaciones adicionales. La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada.

DECIMA SEPTIMA: INSCRIPCION.- La parte deudora queda facultada para solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el Registro de la Propiedad correspondiente, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas con la razón de inscripción de esta hipoteca.

DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- En las condiciones antes estipuladas, el BANCO tiene a bien aceptar la Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar constituidas a su favor, declarando que ésta, sin embargo, no obliga al BANCO a conceder los créditos o a aceptar las operaciones o créditos que solicitase la PARTE DEUDORA, los que deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso, según las conveniencias del BANCO. A su vez, la PARTE DEUDORA acepta y se ratifica en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. **DECIMA**

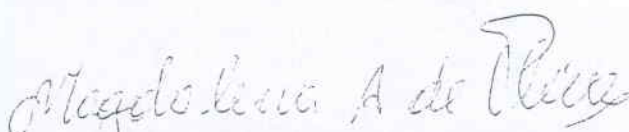
NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes renuncian fuero y domicilio y expresamente pactan someterse a los Jueces competentes de esta ciudad, o a los de la ciudad donde se le encuentre, o a los de la ciudad de Quito, y al trámite ejecutivo o verbal sumario o al que escoja el BANCO, a sola elección de éste último. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada DIANA RAMOS RAMIREZ, con matrícula número: Mil seiscientos sesenta y cuatro -



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Dieciséis. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual. **DOY FE.-**


LUIS ALFREDO PLUA GALLO
C.C.No.- 130214355-3


MARIA MAGDALENA ARGANDOÑA GOMEZ
C.C.No.- 130191435-4

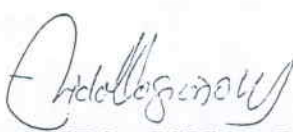

RODRIGO VICENTE GRANDA VALLE
C.C.No.- 171155712-2

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ




JANNETH BIVIANA GARCIA RIVERA
C.C.No.-1717074239




Econ. AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
Apoderada Especial
C.C.No.-


Abg. SANTIAGO FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) - MANTA



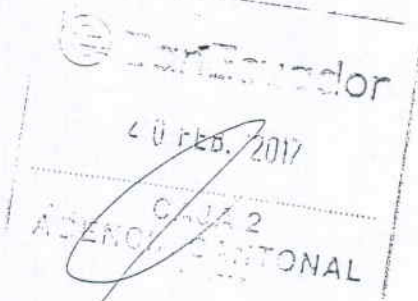
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



BanEcuador S.P.
20/02/2017 04:27:30 OK
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 620005978
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:marodriguez
INSTITUCION DEPOSITANTE: RODRIGO GRANDA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.00
Comision Efectivo:	0.53
I.V.A. 3	0.06
TOTAL:	4.59

SUJETO A VERIFICACION



BanEcuador S.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
CALLE 6 AV MALECON, EDIFICIO DEL CENEL

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-504-000000566
Fecha: 20/02/2017 04:28:15

No. Autorización:
2002201701176818352000120565040000005662017162810

Cliente : RODRIGO GRANDA
ID : 1711557122
Dir : MANTA

Descripcion	Total
Recaudo	0.53
SubTotal USD	0.53
I.V.A.	0.06
TOTAL USD	0.59

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario



TÍTULO DE CRÉDITO No. 0582270

2/23/2017 10:59

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CON LA CUANTIA DE 40.000 DOLARES ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-03-36-19-000	122,25	28132.92	251985	582270
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1302448558	PLUA GALLO LUIS ALFREDO	CALLE 11 # 225f BARRIO LA DOLOROSA	Impuesto principal		400,00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		120,00	
			TOTAL A PAGAR		520,00	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			
1711557122	GRANDA VALE RODRIGO VICENTE	SN	SALDO		0,00	

EMISION: 2/23/2017 10:59 ALEXIS ANTONIO REYES PICO
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

RECIBIDO
2/23/2017
MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Canton Manabí
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0582271

2/23/2017 11:00

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CON LA CUANTIA DE 40.000 DOLARES ubicada en MANITA de la parroquia MANITA		1-03-36-19-000	122,26	28132,92	251986	582271
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
130244858	PIUA GALLO LUIS ALFREDO	CALLE 11 # 2251 BARRIO LA DOLOROSA	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ADQUIRENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		56,23	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		57,23	
1711557122	GRANDA VALLE RODRIGO VICENTE	S/N	VALOR PAGADO		57,23	
			SALDO		0,00	

EMISION: 2/23/2017 11:00 ALEXIS ANTONIO REYES PICO
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

5

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 082822

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente PLUA GALLO LUIS ALFREDO

ubicada CALLE 11 # 2251 BARRIO LA DOLOROSA

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE

asciende a la cantidad

de \$28132.92 VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES CON 92/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE – HIPOTECARIO

DSZ

09 DE ENERO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 139498

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 46236

Nº 139498

Fecha: 6 de enero de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastrós y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-03-36-19-000

Ubicado en: CALLE 11 # 2251 BARRIO LA DOLOROSA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 122,26 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302448558	PLUA GALLO LUIS ALFREDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	18339,00
CONSTRUCCIÓN:	9793,92
	28132,92

Son: VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastrós y Registro (E)

Impreso por: MARIS REYES 06/01/2017 16:30:52



REGULACIÓN URBANA
(LÍNEA DE FABRICA)

HOJA DE CONTROL No.- 000106- 2017
FECHA DE INFORME: 11/01/2017

1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO: PLUA GALLO LUIS ALFREDO
UBICACIÓN: CALLE 11 # 2251 BARRIO LA DOLOROSA
C. CATASTRAL: 1033619000
PARROQUIA: MANTA

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	E-406
OCUPACION DE SUELO:	SLF CON PORTAL
LOTE MIN:	400
FRENTE MIN:	9.00
N. PISOS:	6
ALTURA MÁXIMA:	21.00
COS:	0.60
CUS:	3.60
FRENTE:	2
LATERAL 1:	0
LATERAL 2:	0
POSTERIOR:	3
ENTRE BLOQUES:	0

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:	
RU-1	
RU-2 (urbano)	X
RU-2 (rural)	
RU-3	
INDUSTRIAL:	
EQUIPAMIENTO:	
SERVICIOS PÚBLICOS:	
OTROS:	

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

FRENTE: 14,46m con avenida 24
ATRÁS: 14,40m con propiedad del vendedor
C. DERECHO: 8,47m con calle 11
C. IZQUIERDO: 8,47m con Sra. Vicenta Herlinda Plua
ÁREA TOTAL: 122,26 m²

5.- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI: ☐
NO: ☒

OBSERVACIONES:

Arq. Robert Ortiz Z.

TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CJOC

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes"

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 111821



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

PLUA GALLO LUIS ALFREDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

09 ENERO

2017

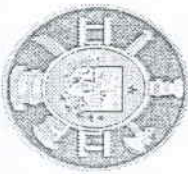
Manta, de de 20

VALIDO PARA LA CLAVE:
1033619000 CALLE 11 # 2251 BARRIO LA DOLOROSA

Manta, nueve de enero del dos mil diesisiete

9/





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001 COMPROBANTE DE PAGO
Dirección: Avenida 11, entre Calles 11 y 12
Calle 7 - 200000575
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

1302448558

DATOS DEL CONTRUYENTE
C.I./R.U.C.:
NOMBRES: CALLE 11 # 2251 BARRIO LA DOLOROSA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO
CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO SANCHEZ-ALVARADO-PAMELA	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
Nº PAGO: CAJA: FECHA DE PAGO:	03/01/2017 08:54:04		3.00
VALIDO HASTA: lunes, 03 de la FINGAR 2017 CERTIFICADO DE SOLVENCIA			



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

2370



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17000006, certifico hasta el día de hoy 03/01/2017 14:35:42, la Ficha Registral Número 2370.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 1033619000

Fecha de Apertura: miércoles, 21 de mayo de 2008

Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

AL SEÑOR. LUIS ALFREDO PLUA GALLO, le corresponde un lote de terreno ubicado en la calle Diez de Agosto, actualmente avenida veinticuatro y calle Juan Montalvo, actualmente calle once del Barrio La Dolorosa de la parroquia y Cantón Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, Frente; en catorce metros cuarenta y seis centímetros y linderá con Avenida veinticuatro, Atrás; en catorce metros cuarenta centímetros y linderá con propiedad del vendedor. por el Costado Derecho; en ocho metros cuarenta y siete centímetros y linderá con calle once. y por el costado Izquierdo; en ocho metros cuarenta y siete centímetros y linderá con propiedad de la Señora. Vicenta Herlinda Plua Gallo. teniendo una superficie total de, ciento veintidós metros cuadrados con veintiséis centímetros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	30	06/feb./1958	19	19
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	1307	21/may./2008	17.845	17.874

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 06 de febrero de 1958

Número de Inscripción: 30

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 114

Folio Inicial: 19

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Folio Final: 19

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 04 de febrero de 1958

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en las afueras de este puerto con 22 metros de frente por veinte metros de fondo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000001038	PLUA PARRALES ALFREDO LUIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000001040	ESCOBAR DELGADO JOSEFINA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000001041	BOCANEDAS ROJAS ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 21 de mayo de 2008

Número de Inscripción: 1307

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2509

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Certificación impresa por :laura_tigua

Ficha Registral:2370

martes, 03 de enero de 2017 14:35





MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 21 de abril de 2008

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

****PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, RENUNCIA DE GANANCIALES Y CONSTITUCION DE USUFRUCTO VITALICIO Y DERECHOS DE USO Y HABITACION****En este acto el CONYUGE SUPERSITE señor LUIS ALFREDO PLUA PARRALES, RENUNCIA a favor de sus hijos herederos, a sus DERECHOS por concepto de GANACIALES. Asi mismo constituye su DERECHO de USUFRUCTO VITALICIO y de USO y HABITACION a su favor por parte de su hija MARTHA LUPE PLUA GALLO. Y la particion se da de la siguiente manera: La Matricula Inmobiliaria Número 2368, con superficie de 49.74 m2 corresponde a VICENTA HERLINDA PLUA GALLO La Matricula Inmobiliaria Número 2369, con superficie de 55.65 m2 corresponde a LUZ ELENA PLUA GALLO La Matricula Inmobiliaria Número 2370, con superficie de 122.26 m2 corresponde a LUIS ALFREDO PLUA GALLO La Matricula Inmobiliaria Número 2371, con superficie de 95.04 m2 corresponde a MARTHA LUPE PLUA GALLO. El señor Alfredo Luis Plua Parrales por sus propios derechos, declara que sobre la propiedad que recibe su hija, la señora Martha Lupe Plua Gallo, a traves de la presente particion. mediante este actio constituye Derecho de Usufructo Vitalicio a su favor, asi como los de Uso y habitacion.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	1300413422	GALLO MERO MARIA HERLINDA	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000001038	PLUA PARRALES ALFREDO LUIS	VIUDO(A)	MANTA	
HEREDERO	1301961692	PLUA GALLO VICENTA HERLINDA	SOLTERO(A)	MANTA	
HEREDERO	1303463820	PLUA GALLO MARTHA LUPE	SOLTERO(A)	MANTA	
HEREDERO	1302175854	PLUA GALLO LUZ ELENA	CASADO(A)	MANTA	
HEREDERO	1302448558	PLUA GALLO LUIS ALFREDO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	30	06/feb./1958	18	19

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
<< Total Inscripciones >>	2

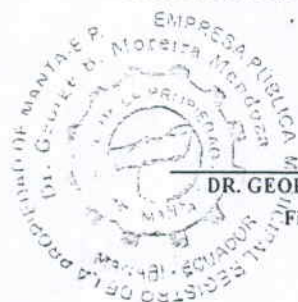
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:35:42 del martes, 03 de enero de 2017

A petición de: GRANDA VALLE RODRIGO VICENTE

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINCAY
1306357128



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

03 ENE. 2017

Certificación impresa por : laura_tigua

Ficha Registral: 2370

martes, 03 de enero de 2017 14:35

Página 2 de 2



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1790864316001
RAZÓN SOCIAL: BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.

NOMBRE COMERCIAL: BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: RIBADENEIRA JARAMILLO ALEJANDRO
CONTADOR: MORENO SALVATIERRA MARY CRUZ
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: 15/07/1988
FEC. INSCRIPCIÓN: 16/08/1988
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN: 05/03/2015
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
BANCA COMERCIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela: LA CAROLINA Barrio: LA PRADERA Calle: AV. REPUBLICA Numero: E6-573
Intersección: AV. ELOY ALFARO Edificio: INMOROGOLINO S.A. Oficina: PB Referencia ubicación: DIAGONAL A LA MATRIZ MOVISTAR DE LA PRADERA Web:
WWW.BGR.COM.EC Telefono Trabajo: 022509929 Fax: 022503907 Email: eperez@bgr.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:
SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS 30
JURISDICCIÓN ZONA 91 PICHINCHA
ABIERTOS 23
CERRADOS 7



Dra. Rocío García Costales

COPIA: TERCERA

DE: PODER ESPECIAL



Notaría 17

OTORGADA POR: ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

A FAVOR DE: SRA. AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO

EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, D.M. A

01 DE ABRIL DEL 2015

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dra. Rocío García Costales

17 01 17 P

07361

ir
a
y
/
a
el
ie
al
lo



[Handwritten signature]

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.



Notaría

A FAVOR DE:

SRA. AIDA LUCÍA LOGROÑO VIVANCO

CUANTIA INDETERMINADA.-

COPIA CERTIFICADA #

DI 2 COPIAS.-

MS

FACTCURA # 15192

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día VIERNES CATORCE DE NOVIEMBRE del dos mil
catorce, ante mi Doctora ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, Notaria

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

[Handwritten signature]

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

STORIA DÈ

... ..

NORES

RECCION:

C.

UNTO

ORCA

FAVOR DE:

DANTIA.

ORMA DE PAC

—HCO

TECNOLOGIA

CAUSADO

LT

FIRMA A
a unchi a id
a unchi a unchi.



Dra. Rocío García Costales

Mandante. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El Banco General

Rumiñahui S.A., por medio del Ingeniero Alejandro Ribadeneira
Caramillo, en la calidad que comparece, y por éste
instrumento, otorga Poder Especial, tan amplio como en Derecho
se requiere, en favor de la señora Aida Lucía Logroño Vivanco,
Subgerente de Negocios, Banca Minorista del Banco General
Rumiñahui S.A. en la ciudad de Guayaquil, a fin de que ésta a
nombre y en representación del Banco General Rumiñahui S.A.,
actúe con plena personería en la ejecución de los siguientes
actos: a) Suscribir contratos de prenda de cualquier especie o
naturaleza otorgadas a favor del Banco; b) Aceptar a nombre
del Banco, hipotecas abiertas o cerradas y demás cauciones y
garantías reales de la naturaleza que fuere y que se
constituyan a favor de aquel, así como aceptar en general todo
tipo de garantías que se otorguen a favor del Banco y que
fueren admitidas y reconocidas como tales por la ley, así como
suscribir los contratos o documentos necesarios para su
perfeccionamiento; c) Suscribir contratos de fideicomiso
mercantil y encargos fiduciarios constituidos por terceras
personas a favor del Banco, así como los necesarios para
perfeccionar las reformas, terminaciones y liquidaciones de
los mismos o las restituciones de los bienes fideicomitidos a
favor de los correspondientes beneficiarios; d) Cancelar
gravámenes hipotecarios y prendarios y en general cancelar
todo tipo de garantías y cauciones de la naturaleza que fueren
y que estuvieren constituidas a favor del Banco; e) Intervenir
en representación del Banco en la celebración y suscripción de



Notaría 17

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN SANTA FE

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

todo tipo de contratos y documentos a través de los cuales se instrumenten las operaciones activas o contingentes otorgadas por el Banco a sus clientes, tales como contratos de mutuo, contratos de arrendamiento mercantil (leasing), contratos de sobregiros contratados, factoring, avales, fianzas, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, cartas de crédito de importación, cartas de crédito domésticas y los demás documentos de respaldo de tales operaciones, así como cualquier otro documento o contrato a través de los cuales se instrumenten otros tipos de operaciones activas o contingentes que el Banco se halle legalmente facultado a otorgar a sus clientes dentro de su objeto social y giro comercial o que constituyan o reconozcan obligaciones a favor del Banco; sin perjuicio de lo cual se deja expresa constancia que las referidas facultades no incluyen la de aprobación de las operaciones activas o contingentes a ser otorgadas por el Banco, y por lo tanto el Mandatario únicamente podrá suscribir aquellos contratos o documentos a través de los cuales se instrumenten operaciones activas o contingentes que hayan sido debidamente aprobadas y autorizadas por los funcionarios, áreas y organismos pertinentes del Banco. f) Efectuar a nombre del Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima, toda clase de diligencias preparatorias, reclamos administrativos, petitorios administrativos, gestiones judiciales o extrajudiciales, trámites de cualquier índole, ante cualquier persona natural o jurídica, o autoridad constituida respecto a las gestiones y asuntos que requiera el giro ordinario de la



Dra. Rocío García Costales
operación bancaria de la Sucursal del Banco General Rumiñahui

S.A. en la ciudad de Guayaquil y de las agencias y oficinas
del Banco en dicha ciudad y en la Provincia del Guayas; g)

Comparecer en toda clase de juicios a nombre del Banco General Rumiñahui S.A. ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante, o acusador particular, ante cualquier tribunal, corte o juzgado, en cualquier instancia. Para los efectos indicados, el Mandatario podrá, entre otras cosas, proponer demandas, contestar demandas, deducir excepciones, efectuar todos los petitorios y exposiciones legales, solicitar y atender confesiones judiciales, aceptar o recusar jueces, secretarios, peritos, intérpretes, asesores, proponer acciones de recusación, de secuestro, de embargo, de retención; comparecer en representación del Banco a diligencias judiciales de cualquier naturaleza y que corresponda cumplir al Banco como actor o demandado, absolver posiciones, rendir testimonios, asistir a inspecciones, audiencias, y demás trámites o requerimientos judiciales, comparecer a toda diligencia o actuación judicial solicitada al Banco General Rumiñahui S.A., o pedida por éste, interponer los recursos legales que estime necesario en cualquier instancia, tachar testigos, repreguntarlos, aprobar u objetar peritajes, liquidaciones, avalúos, etcétera, recibir costas o indemnizaciones, reclamar bienes, frutos, rentas, y cualquier cosa que al Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima le corresponda recibir, tomar posesión o dominio de tales bienes, frutos, rentas, u otras cosas a nombre del expresado Banco;



Notaría

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

exigir el cumplimiento de contratos, requerir, demandar la terminación de contratos, exigir declaraciones de propiedad, amojonamiento, linderación, comparecer a todo asunto judicial de índole laboral sea como actor o demandado, efectuar peticiones de desahucio, firmar actas de finiquito laboral, solicitar vistos buenos o contestarlos, según el caso. Queda por otra parte expresamente prohibida toda delegación o sustitución total o parcial del poder especial que se confiere por este acto. Por el presente instrumento se faculta a la Mandataria a ejercer todas las facultades propias y necesarias al pleno cumplimiento del objeto de éste mandato, dentro de los límites de este poder y de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, a fin de que nada impida su ejercicio. Adicionalmente el mandante, por el presente instrumento ratifica todas las gestiones que, dentro de las atribuciones detalladas en el presente instrumento, la prenombrada mandataria haya efectuado a su nombre, de manera previa al otorgamiento del presente Poder. Este poder se entenderá automáticamente extinguido al momento mismo en que la Mandataria deje de trabajar o prestar sus servicios al Banco General Rumiñahui S.A, sin necesidad de notificación alguna, o en cualquier momento en que se revoque el mismo por parte del Mandante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este poder.-
HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Fernando Cabrera Hidalgo, abogado con



Dra. Rocío García Costales
matrícula profesional número Cuatro mil ciento noventa y siete
del Colegio de Abogados de Pichincha. La misma que el
compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica
en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para
los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la
presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con
todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el
presente instrumento, íntegramente al compareciente; por mí la
Notaria, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

C.C.# 1706860934



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO, SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECULA CIUDADANIA 170686099-4

APellidos y Nombres
RIBADENEIRA JARAMILLO
ALEJANDRO
Lugar de Nacimiento
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCILA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA MONSERRAT
MOGOLLON TERRAN

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN/OCUPACIÓN
SUPERIOR EMPLEADO V4343V4442

APellidos y Nombres del Padre
RIBADENEIRA ALEJANDRO
APellidos y Nombres de la Madre
JARAMILLO XIMENA DE LOS RIOS
Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2011-05-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-13

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecla Esq.
Dra. Rocío García C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

034
034-0105 1706860994
NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
RIBADENEIRA JARAMILLO ALEJANDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 8
PROVINCIA CUMBAYA 8
QUITO ZONA 8
SANTÓN PARAGUAY

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Señor Ingeniero
ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que el Directorio del **BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.**, en sesión celebrada el 28 de enero de 2013, resolvió reelegirlo como **GERENTE GENERAL** del Banco, por el período estatutario de dos años. Ejercerá todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en el Estatuto Social y le corresponde entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, por sí solo.

Muy atentamente,

DR. FERNANDO CABRERA HIDALGO
Secretario del Directorio

En esta fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** que ha recaído en mi persona.

Quito, 29 de Enero de 2013

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO
C.C. 1706860994

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CORTIHO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a,

LA NOTARIA 14 NOV. 2014

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

FACTURA No.: 248583.

FECHA: 18 DIC. 2013

2013-17-01-18-00 12965

El **BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.** fue constituido el 02 de junio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, el 2 de junio de 1988, aprobado mediante Resolución N° 88-1350 del señor Superintendente de Bancos de 14 de julio de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de los mismos mes y año.

La representación legal, judicial o extrajudicial del Banco la ejerce el Gerente General.

NOTA: Reformas al Estatuto Social se efectuaron: a) Mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 1989, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 1990, se rectificó la escritura de constitución. b) Mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 1993, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita el 21 de septiembre de 1993, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. c) Mediante escritura pública otorgada el 05 de diciembre de 1994, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita el 27 de enero de 1995, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. d) Mediante escritura pública otorgada el 12 de abril de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita el 29 de mayo de 1996, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó en forma parcial el Estatuto Social del Banco. e) Mediante escritura pública otorgada el 13 de septiembre de 1996, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita el 03 de diciembre de 1996, se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. f) Mediante escritura pública otorgada el 26 de abril de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 1999, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. g) Mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo del 2001, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2001, se convirtió el capital social de sucres a dólares y se elevó el capital autorizado del Banco de dos millones cuatrocientos mil dólares a cuatro millones ochocientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. h) Mediante escritura pública otorgada el 19 de septiembre del 2002, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de octubre del 2002, se elevó el capital autorizado del Banco de cuatro millones ochocientos mil dólares a nueve millones seiscientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. i) Mediante escritura pública otorgada el 26 de junio del 2003, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 12 de agosto del 2003, se elevó el capital autorizado del Banco de nueve millones seiscientos mil dólares a trece millones doscientos setenta y dos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. j) Mediante escritura pública otorgada el 21 de abril del 2004, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de junio del 2004, se elevó el capital autorizado del Banco de trece millones doscientos setenta y dos mil dólares a veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. k) Mediante escritura pública celebrada el 30 de diciembre de 2009, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de Marzo de 2010, se elevó el capital autorizado del Banco de veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos a la suma de treinta y tres millones ochocientos cinco mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos, se reformó y codificó el Estatuto Social del Banco.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **1774** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **144**

Quito, a **3.1 ENE 2013**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE
la fotocopia que ANTECEDE está conforme al
original que me fue presentado.

En **18 DIC 2013**

Enrique Díaz Ballesteros
Notario Público del Cantón Quito

Registro Mercantil del Cantón Quito



EXTRACTO DEL ACTA No. 385 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIRECTORIO DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
EFECTUADA EL MARTES 13 DE MARZO DE 2007

**"2.- AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA OTORGAR PODERES
GENERALES O ESPECIALES**

El Secretario informa a los señores Directores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, que el Gerente General requiere autorización del Directorio para otorgar poderes generales y especiales, motivo por el cual y, a fin de favorecer la gestión administrativa del Banco, se solicita al Directorio conferir dicha autorización.

El Directorio, en base a la facultad que el confiere el Artículo 30, literal e) del Estatuto Social, resuelve:

385.2 Conferir autorización al Gerente General para que otorgue en forma individual poderes generales o especiales y/o de procuración judicial para representar al Banco, a funcionarios, empleados, abogados del Banco, abogados externos o personas ajenas a la Institución a quienes el Gerente General decida libremente conferir tal atribución, y así mismo, para que decida las facultades que otorgará en cada caso a los apoderados o procuradores que resuelva designar con las más amplias atribuciones, para efectos de ejercer la representación y obligar al Banco en la celebración y suscripción de todo tipo de actos y contratos propios del giro ordinario de negocios del Banco y en todo asunto de índole judicial en cualquier campo de especialización del derecho, especialmente para la presentación de demandas y para la continuación hasta su conclusión de juicios a nombre del Banco en materia civil, laboral, mercantil, societaria, administrativa, etc., a nivel nacional y para proponer denuncias y/o acusaciones particulares en materia penal, en los casos que amerite."

El extracto que antecede es fiel copia, en su parte pertinente, del Acta cuyo original reposa en nuestros archivos, documento al cual me remito en caso necesario.

Quito, 13 de Noviembre de 2014

DR. FERNANDO CABRERA HIDALGO
Asesor Jurídico/ Secretario del Directorio

NOTARIO
AL DOYER
informe

10

BGR FONO: 1700 600 600 / 02 3971 990 BGR NET: www.bgr.com.ec

Se otorgó ante mí la Notaria la presente escritura de:
PODER ESPECIAL, otorgada por: ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA
JARAMILLO, BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A., a favor de: SRA. AIDA
LUCIA LOGROÑO VIVANCO, y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, constante en SEIS FOJAS,
útiles y rubricadas del presente título, el mismo que NO
se encuentra con ninguna marginación de revocatoria,
firmada y sellada en Quito, al uno de abril del dos mil
quince.-



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





GERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0914426580

Nombres del ciudadano: LOGROÑO VIVANCO AIDA LUCIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 4 DE MAYO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: LOGROÑO NELSON HERIBERTO

Nombres de la madre: VIVANCO GLORIA VICENTA

Fecha de expedición: 23 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

N° de certificado: 173-010-65305



173-010-65305

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.01 15:21:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1302448558

Nombres del ciudadano: PLUA GALLO LUIS ALFREDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 8 DE JUNIO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARGANDOÑA G MARIA MAGDALENA

Fecha de Matrimonio: 29 DE ENERO DE 1981

Nombres del padre: PLUA ALFREDO

Nombres de la madre: GALLO MARIA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

N° de certificado: 179-010-65326



179-010-65326

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.01 15:21:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1301814354

Nombres del ciudadano: ARGANDOÑA GOMEZ MARIA MAGDALENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO

Fecha de nacimiento: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PLUA GALLO LUIS ALFREDO

Fecha de Matrimonio: 29 DE ENERO DE 1981

Nombres del padre: ARGANDOÑA HERMENEGILDO

Nombres de la madre: GOMEZ FELICITA

Fecha de expedición: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

N° de certificado: 177-010-65351



177-010-65351

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.01 15:22:12 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

IGM 16 07 554 04

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
LICENCIADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARGANDOÑA HERMENEGILDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ FELICITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CHONE
2016-09-19

FECHA DE EXPIRACION
2022-09-19

00085314

Rafael Luna Acebo

DIRECTOR GENERAL

IMPRESA DEL COMITADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017


 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

007
 JUNTA Nº

007 - 249
 IN-MERG

1301814354
 CÉDULA

ARGANDOÑA GOMEZ MARIA MAGDALENA


 MANABI
 PROVINCIA

CHONE
 CANTON

CHONE
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 ZONA:



[illegible]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Handwritten signature]

Número único de identificación: 1711557122

Nombres del ciudadano: GRANDA VALLE RODRIGO VICENTE

Condición del cedulado: MILITAR SERVICIO ACTIVO

L u g a r d e n a c i m i e n t o :
ECUADOR/LOJA/CHAGUARPAMBA/CHAGUARPAMBA

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN MARKETING

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCIA RIVERA JANNETH BIVIANA

Fecha de Matrimonio: 10 DE FEBRERO DE 2003

Nombres del padre: GRANDA REYES SEGUNDO HIPOLITO

Nombres de la madre: VALLE FLORES CARMEN DORINDA

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

[Handwritten signature]
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL SANTON MANTA

N° de certificado: 174-010-65376



174-010-65376

[Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.01 15:22:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA MSA
No. 171155712-2

APELLIDOS Y NOMBRES
GRANDA VALLE
RODRIGO VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CHAGUARPAMBA
CHAGUARPAMBA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JANNETH BIVIANA
GARCIA RIVERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN MARKETING

E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA REYES SEGUNDO HIPOLITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLE FLORES CARMEN DORINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-19



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUSCRIBIÓ EL EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (EN EL CANTON MANTA)

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

MILITAR ACTIVO

APELLIDOS Y NOMBRES
GRANDA VALLE
RODRIGO VICENTE A.

GRADO
SARGENTO PRIMERO

CEDULA
1711557122

AUTORIZADO

Instituciones Militares - Hospitales Militares

ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION

28-01-09247

DM563844

FECHA DE EMISION
06-01-2015

FECHA DE CADUCIDAD
06-01-2022

CODIGO ISFFA
3940245300

TIPO
ORI

061624

CRM, EMC HERNAN G PONTON VELGZ
CEN DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FFAA.

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR
O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717074239

Nombres del ciudadano: GARCIA RIVERA JANNETH BIVIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA

Fecha de nacimiento: 24 DE JUNIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CC.EDUCACION

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GRANDA VALLE RODRIGO VICENTE

Fecha de Matrimonio: 10 DE FEBRERO DE 2003

Nombres del padre: GARCIA RIVERA LUIS NARCISO

Nombres de la madre: RIVERA RIVERA DIGNA ISABEL

Fecha de expedición: 24 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

N° de certificado: 177-010-65431



177-010-65431

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.01 15:23:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA RIVERA JANNETH BIVIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUACHAPALA
GUACHAPALA
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
RODRIGO VICENTE
GRANDA VALLE

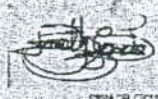
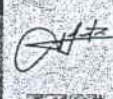
Nº 171707423-9



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
LIC. CC. EDUCACION

E334414242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA RIVERA LUIS NARCISO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA RIVERA DIGNA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
2013-06-24
FECHA DE EXPIRACION
2023-06-24



DIRECTOR GENERAL
REGISTRAR

CERTIFICADO DE VOTACION
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

034 JUNTA Nº
034 - 092 NÚMERO
1717074239 CÉDULA

GARCIA RIVERA JANNETH BIVIANA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 2
ZONA: 1



CNE
EQUADOR
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
SUFRAGIO
PUBlico

CIUDADANA (X)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



IMP. 10/11/17

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: **20171308004P00605. DOY F E. -**



A handwritten signature in black ink, which appears to be "Santiago Fierro Urresta", is written over a rectangular notary stamp. The stamp contains the text "Ab. Santiago Fierro Urresta" and "NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA" below it, with a small building illustration on the left.

